

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la firma «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», a exportar fritas para esmalte, tanto en láminas como en polvo, premolido o en cualquier otra estructura que especifique la partida arancelaria treinta y dos punto cero ocho B, dentro del régimen de reposición que le fué concedido por Decreto noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado») del veinticinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2064/1968, de 24 de julio, por el que se concede a la firma «Metzeler, Industria Española del Poliéster, S. A.» (INESPO), de Barcelona, régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polipropilenglicol por exportaciones de espuma de poliuretano previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados a la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Metzeler, Industria Española del Poliéster, S. A.» (INESPO), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar polipropilenglicol por exportaciones de espuma de poliuretano, previamente realizadas.

Lo operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Metzeler, Industria Española del Poliéster, S. A.» (INESPO), con domicilio en Barcelona, Rosellón, ciento ochenta y cuatro, tercero-segunda, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de polipropilenglicol, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la obtención de espuma de poliuretano, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de espuma de poliuretano exportados podrán importarse ochenta y nueve kilogramos trescientos gramos de polipropilenglicol.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el trece por ciento, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el quince por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno D, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes citada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio

Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modo que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que considere oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2065/1968, de 24 de julio, por el que se concede el régimen de admisión temporal a la firma «Lombard, S. A.», para la importación de hilados de fibra de nylon para la fabricación de hilados de nylon espuma Helanca, con destino a la exportación.

La firma «Lombard, S. A.», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibras de nylon para la fabricación de hilados de nylon espuma Helanca, con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Lombard, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número cuarenta y dos, el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibra de nylon sesenta y seis/treinta deniers, torsión inferior a treinta y cinco vueltas por metro sobre cops para la fabricación de hilados de nylon espuma Helanca bobinados sobre conos, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la importación serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de este régimen, autorizar exportaciones a los demás países en aquellos casos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones igualmente por las de Barcelona.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la Entidad solicitante sitios en Almoines (Valencia).

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de hilados exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal ciento dos kilogramos de la primera materia.

No existen mermas y se consideran subproductos aprovechables el dos por ciento de la materia prima importada, que adeudarán por la partida cincuenta y seis punto cero tres A, los derechos que le correspondan, según las normas de valoración vigentes.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de veinte mil kilogramos de hilados.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el artículo transformado que se exporte, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.